

RC-00016-JP-2025

Luis Beltrán, 10 de septiembre de 2026.

Proveyendo presentación nro. RC-00016-JP-2025-E0028.

Téngase presente lo manifestado por el Sr. [FAMILIAR_1].

Agréguese copia de denuncia penal y téngase presente.

En atención a los hechos de violencia denunciados en denuncia penal acompañada, los antecedentes familiares obrantes en autos, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante y su esposa, es que;

RESUELVO:

I.-) AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente a saber;

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo retirarse inmediatamente de la vivienda sito en [DIRECCION_FAMILIAR_1].

A tales fines, dispóngase una consigna policial en el domicilio citado hasta tanto se haga efectivo cumplimiento de la presente manda judicial (**Art. 148, inc. a) CPF**).

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia los Sres. [FAMILIAR_1] y [VÍCTIMA_1] en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde residen los Sres. [FAMILIAR_1] y [VÍCTIMA_1] (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes SIN PLAZO, debiendo ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de modificar las medidas protectorias y/o la vigencia del plazo dispuesto.

4.-) INTIMASE al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a cumplir con la medida vigente de PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN hacia los Sres. [FAMILIAR_1] y [VÍCTIMA_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten

contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos del denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

5.-) En este acto se ordena al Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** someterse a un **[SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, tendiente a superar los comportamientos agresivos, el **[SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** y las situaciones de violencia que se denuncian, a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (Art. 148 inc. ñ y p) CPF. Notifíquese.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría de manera personal con habilitación de día y hora.

6.-) DISPÓNGASE RONDINES POLICIALES cada 6 horas por un PLAZO en el domicilio del Sr. [FAMILIAR_1] sito en [DIRECCION_FAMILIAR_1], debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. ((Art. 148 inc. e) CPF).

Requírase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (rondines).

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Dése vista a la Fiscalía Descentralizada de Río Colorado ante la posible comisión de un hecho delictivo.

IV.-) Siendo que el **MINISTERIO DE SALUD** se encuentra incluido en el DRE, líbrese cédula al **Servicio Salud Mental del Hospital de Río Colorado** a fin de requerirle informen los profesionales las acciones realizadas respecto del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], con posible domicilio en [DIRECCION_FAMILIAR_1]) el seguimiento en el caso, si se han efectuado las visitas domiciliarias, como también la coordinación con el dispositivo CRAIA. Otorgase un plazo de 5 (CINCO) días para dar cumplimiento a lo requerido.

Sin perjuicio, en atención a las nuevas constancias de autos y teniendo presente los informes glosados y lo que surge del proceso conexo, requiérase al Servicio de Salud Mental tratante continúe con el abordaje de la situación del usuario, debiendo ser el seguimiento exhaustivo, articulando con otros organismos y adoptando medidas terapéuticas alternativas y adecuadas a la situación. Todo ello, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC. Cúmplase por Secretaría.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta